

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Don José Antonio Fano, del Comercio de esta Ciudad, ante Vuesamenced, como meson proceda de derecho, paxesco, y digo, que al mio conviene, sacará un Testimonio del Testamento, y final voluntad de Don Antonio Ponce de Leon, que falleció en el Hospital de los Belemitas de esta Ciudad, para en su vista, deducir la acción, que me compete: por tanto = A Vuesamenced pido, y suplico, se sirva mandar, que el Escribano Don Feodono Salazar, ante quien se otorgó, me dé un traslado, para lo efecta, que haya lugar, sobre

que Juno à Dios, no proceden
& malicia = José Antonio Fa-
Decreto // no = Delele con citacion. Li-

ma diez y ocho de Junio de mil
setecientos ochenta y ocho = Lon-

Proveim^{to} // cha = una rubrica = Proveyò
y firmò el Decreto de arriba,

el Señor Doctor Don José de
Santiago Loncha, Marqués de

Casa Loncha, Alcalde Ordina-
rio de esta Ciudad, y su Juris-

dicion por su Magestad, con
parecer el Doctor Don Ca-

yetano Belon, Abogado de
esta Real Audiencia, y Ace-

son de este Justo Cavildo;
en el día de su fecha = Ante

mi: Pedro Lumbrejas, escri-
bano de su Magestad, y Ju-

Citacion // p^ulico = En Lima, y Junio diez
y nueve de mil setecientos

ochenta y ocho; citè, para el
efecto, que expresa el Decre-

2
a la buelta, a Don Matheo
& Leon, Albacca, y tenedon
& bienes & Don Antonio
Lonze & Leon; en su Persona,
quien lo firmo, & que doy fe =
Matheo & Leon = Feodono Ay-
llon Salazar, escribano Real. —

^{to}
Testam. // En el nombre de Dios nuestro
Señor, con cuyo principio, todas
las cosas, tienen buen medio,
loable, y dichoso fin amen: Se-
pan quantos esta Carta &
mi Testamento, ultima, y fi-
nal voluntad, vieren, como
yo, Don Antonio Lonze & Le-
on, natural, que declaro ser
& la Ciudad & la Havana,
hijo legitimo & Don Matheo
Lonze & Leon, y & Doña Ma-
ria Gregoria Canelo, hoy Di-
funta, mis Padres, que lo son
& Tenerife; estando enfermo

en Carta del accidente, que el
Dios nuestro Señor ha sido ser-
vido darme; pero en todo mi
acuerdo, y entendimiento natu-
ral, creyendo, como firmamen-
te creo en el Misterio de la
Santissima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo, tres Per-
sonas distintas, y un Solo Dios
verdadero; y en los demás Mis-
terios, que enseña nuestra San-
ta Madre Iglesia Catolica,
Apostolica Romana, bajo
de cuya fe, y creencia, he
vivido, y protesto vivir, y
morir, como fiel Christiano,
no, invocando, como invoco
por mi Abogada, è interce-
sora à la siempre Virgen
María, Madre de Dios, y
Señora nuestra, para, que in-
terceda con suplicio Hijo,

pendome mis Pecados, y lleve mi
Alma á Carreña & Salvacion,
y temiendome & la muerte, que
es natural á toda Criatura
humana; Ótorgo, y órdeno mi
Testamento en la manera si-
guiente. —————

Primamente, encomiendo
mi Alma á Dios nuestro Se-
ñor, que la creo, y redimio con
el infinito precio & su preciosí-
simo Sangre, Lacion, y muerte,
para que quando la voluntad
de mi Criador, se dignare
llevarme & esta presente Vi-
da; mi Cadaver, se amontase
con el Havito & esta Sagrada
Religion, y se le sepulte en la
Yglesia & este Convento gran-
de & la Santissima Virgen
del Carmen, & Padres Beh-
emitas, donde me hallo en ex-



mo, y curando; y acompañe
á la Sepultura, la Cruz del re-
ferido convento, cuyo funeral,
depo á cuidado, y disposicion el
referido Don Mathes Torre &
Leon. mi Padre, y su direccion,
há de ser acompañado del Re-
verendo Padre fray José Fran-
cisco de la Santissima Trinidad,
ex vice General de dicho Orden;
assi lo mando, porque es mi
deliberada Voluntad. — — — —

Ytem mando á las Mandas for-
zosa, y acostumbrada, dos rea-
les á cada una, y otros dos reales
á los Santos Lugares de Jerusa-
len, donde Christo nuestro bi-
en, óbrió la redencion el Ge-
nero humano. — — — —

Ytem mando, que para las fun-
ciones funerales, se den por
mi Albacea, diez pesos al Re-
verendo Padre Capellan de esta



Religion, y Casa. Fray Joaquín 4
Garrido, el orden de Nuestra
Señora de Utecedes, para que
lar diga, y aplique a beneficio
de mi Alma. —————

Yren declaro, soy Casado, y Vela-
do, segun orden de nuestra San-
ta Madre Iglesia, con Doña
María Manuela Muñoz, ve-
cina de la Ciudad de Quito, en
cuyo matrimonio, he sido re-
nido, y procreado por nuestros
hijos legitimos, a Don José,
y Doña Clara Ponce de Leon;
declanolo por tales, para que
en todo tiempo conste. —————

Yren declaro, que quando con-
traxo matrimonio con la refe-
rada Doña María Manuela
Muñoz, no se me dio dote al-
guno; pero cobré varias depen-
dencias de Don Antonio Mu-
ñoz, mi Suegro. Fesoreo de

dicha Ciudad, que constan
de apuntes en mis Libros, que
están, y se hallan en la Ciudad
de Quito, en poder de Pedro de
la Guerra, según me lo ha ex-
cuso por cartas; así lo decla-
ro, para que siempre corra.

Ytem declaro, quedan diez y
ocho mil pesos, valor del oficio
de Secretario de Camara, y
de Gobierno, de la dicha Ciu-
dad de Quito, y que siendo mio,
se remató en Don Luis Zi-
fuentes; y entiendo, que el Rey
nuestro Señor, tiene percibi-
da la tercera parte; y man-
do, que pagadas las deudas le-
xitimas, ni otras, e hijos,
Noven lo demás, como sea de
Justicia.

Ytem declaro, que en esta Ciu-
dad de Lima, tengo mis Li-
bros correspondientes a mi

profesion e abogado e esta
Real Audiencia, que impon-
taxan e ochenta e cinco pe-
soj: Un Aviso e montan, que
me costò ciento quarenta pe-
soj todo e plata, con su Pellow;
y tambien dos vestidos nuevos
sin estrenar, con óras e seda,
usadoj, ropa blanca, un Baul,
y una Petaca, e quedara quen-
ta mi Hijo Don José Ponze e
Leon; assi lo declaro, para que
siempre conste. —————

Ytem declaro por mis bienes,
la ropa e Cama, que se halla
dentro el Baul, con una Colga-
dura nueva e Saraza e Ólan-
da fina, e quedara razon el
mencionado mi Hijo Don
José; mando a mi Abacá lo
recosa, para que conste. —————

Ytem declaro, tengo una quente

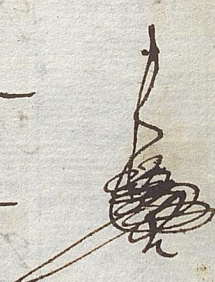
Vita con Don Ramon e
Salazar, ut exceder con tien-
do en Calle e Bodegones
e esta Ciudad, que importa
na e treinta e quatro ape-
ros; assi lo declaro, para que
conste. _____

y para cumplir, y pagar este mi
Testamento, y todo lo en el con-
tenido, deso, y nombre por mi
Albacea, y Fenedor e Bienes
al mencionado Don Matheo

Lopez e Leon, mi Padre, pa-
ra, que entre en todoj ellos, los
reciba, y cobre, venda, y remate
en Almoneda publica, o fue-
ra e ella, de cartas e
Lago, Chancelaciones, fini-
quitos, Lantos, y demas recau-
dos necesarios, parezca en Jus-
ticia, y haga todas las diligen-

cias, que convengán: Que
el Poder e Albaceazgo, que
de derecho se requiere, y es ne-
cesario, ese le doy con ampli-
tud, y generalidad, y le prorro-
go el demás tiempo, que fuere
necesario, a más del preveni-
do por derecho. —————

Y por lo que haze a la Ciudad
de Quito, nombro por mis Al-
baceas, a Doña Mariana José-
fa Barona, mi Suegra, en
un mismo lugar, y grado
con el Capitan Don José
Renquifo, para que exer-
citen el cargo, en la mis-
ma forma, que el nombra-
do en la antecedente Clau-
sula, como lo expreso e su
acreditada Condueta: Y con



reflección a sex menon e
edad, la enunciada Donna
Clara Lonze e Leon, mi
Hija legitima, le nombro
por Tutora, y Curadora,
a la referida Donna Frisca
Baxona, su Abuela, para
que la cuide con el amor
maternal, que debe, y me
prometo e sus Churria
no procedimiento, respec
to e residir ambas en
la expresada Ciudad e
Quito.

y en el remaniente, que
quedare e todoj mis bienes,
deudas, derechos, y acciones,
que en qualquier manera
me toquen, y pertenecan,
pagadas, que sean, de lo,

instituye, y nombro por mis
Universales Herederos, à los
referidos Don Josè, y Doña
Clara Ponze e Leon, mis
Hijos legitimos, y a la
dicha Doña ^{María} Manuel ^{de} ^{Utu-}
^{niz}, mi legitima ^{heredera}
gex, para que lo que assi
fuere, lo hayan, gozén, y he-
reden con la bendición de
Dios, y la mia.

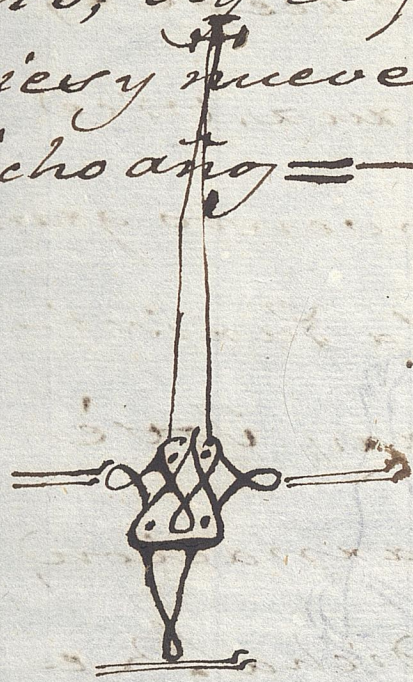
y por el presente, revoco,
y anulo, y doy por ningun
valor, fuerza, ni efecto, ô ningun
qualquiera Testamento,
Cobdicio, Codexes, para
Testar, y ôtras ultimas
disposiciones, que antes de
esta haya fecho, y otorgado,
por escrito, ô por palabra

para que no valgan, ni ha-
gan fe, en Juicio, ni fueran
el, salvo este Testamen-
to, que ahora hago, y otorgo,
que se ha de guardar, y cum-
plir. por mi ultima, y final
voluntad, en aquella via, y
forma, que más haya lu-
gan en derecho. Que es fe-
cha la Carta en la Ciudad
de lo Rey el Perù, estan-
do en este Convento quan-
do de Nuestra Señora el
Carmen. de Religioso
Batemitas, en siete de
Junio de mil setecien-
to ochenta y ocho. Y el otor-
gante, a quien doy fe, que
conosco, y tambien la doy,
de que a lo que parecio, esta-

ba en su enterao juicio, segun
las Preguntas, que le hizo,
lo firmo, siendo Testigo, el
Reverendo Padre Fray Joaquin
Gaxnido del orden de nues-
tra Señora de Mercedes,
Fray Ysidoro de la Cruz, Vice
Prefecto de este Convento gran-
de, Fray Garpan de la Purissi-
ma Concepcion, Fray Jose
Antonio de la Encarnacion,
ambos novicio de dicha Re-
ligion, y Don Fernando Coll,
Cirujano mayor del Real
Hospital de Señora Santa
Anna, presentes = Anto-
nio Lonze de Leon = Anse-
mi = Feodorio Ayllon Salazar,
escribano Real. —————
em.^{do} = i = abru.^{do} = utaria = v.^o =

Concuerda este traslado con el testam

mento original de su cortejo, que
paró, y se otorgó ante mí, en el día
de su fecha, con el que le corregí, y concerté,
va cierto, y verdadero, á que me remito
y para que conste, en virtud de lo pedido,
y mandado, por la petición, y Decreto
inserto, doy el presente en Lima y Ju-
nio diez y nueve de mil setecientos ochenta
y ocho años =



[Signature]
Dionisio Alton Calazar
C. G. no 12.3